



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

E/ 1626

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 02 SEP 2014

Sr. Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a la Asamblea General un Proyecto de Ley, a través del cual se establecen deducciones en la liquidación del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), por las cuotas correspondientes a la adquisición de la vivienda única y permanente por parte de personas incapaces o discapacitados.

14/05/001/60/281

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El literal E) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, dispone que, en los casos de compras de inmuebles que constituyan la vivienda única y permanente del contribuyente, los montos pagados por las cuotas de préstamos hipotecarios pueden deducirse en la liquidación del IRPF, siempre que el costo de la vivienda no supere las UI 794.000.

ASUNTO 3159

También pueden deducirse las cuotas de los promitentes compradores cuyo acreedor original sea el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), las cuotas de cooperativas de vivienda y otras que la reglamentación entienda pertinente, en tanto el costo de la vivienda no supere la referida cifra, y por la parte no subsidiada por el Estado.

Las cuotas de los promitentes compradores cuyo acreedor sea la Agencia Nacional de Vivienda, los fideicomisos que esta administre, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o el Movimiento para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR), tienen igual tratamiento.


FS/ahf

En caso que la compra del inmueble sea realizada por parte de una persona incapaz o discapacitada, y este constituya su vivienda única y permanente, los padres, tutores o curadores de dichas personas, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia, no pueden deducir las cuotas relacionadas en la liquidación del impuesto.

El presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental, permitir que los padres, tutores o curadores puedan deducir el monto de las cuotas correspondientes a inmuebles adquiridos por personas incapaces o discapacitadas, siempre que el mismo constituya la vivienda

El 10/08/13

única y permanente de los mismos. Para que ello se cumpla es necesario que ambos vivan conjuntamente.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.



JOSE MUJICA
Presidente de la República



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyese el inciso tercero del literal E) del artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:

“La deducción prevista en los incisos precedentes podrá también ser realizada por los padres, cuando los préstamos hayan sido otorgados a sus hijos mayores o menores, legalmente declarados incapaces, así como a aquellos que sufran discapacidades graves, de acuerdo a los criterios que establezca el Banco de Previsión Social, siempre que los mismos no practiquen la referida deducción y vivan conjuntamente; por las cuotas devengadas a partir del 1º de enero de 2015. Idénticas deducciones y condiciones serán de aplicación a los tutores y curadores de las referidas personas designadas formalmente.

El Poder Ejecutivo determinará las condiciones en que operará la presente deducción.”

